

MR Consultores

Jornadas de Capacitación y Actualización Tributaria

BLANQUEO y REIBP

Modificaciones reglamentarias

DECRETO 773/2024

RG (AFIP) 5561

RG (AFIP) 5570

RG (AFIP) 5563

RG (AFIP) 5573

Expositor: Marcelo D. Rodríguez

Twitter: @mrconsultores3

Instagram: @mrconsultoresok

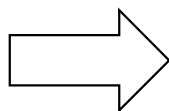
www.mrconsultores.com.ar

OBRAS EN CONSTRUCCION

Los bienes inmuebles a regularizar comprenden a:

- Las obras en construcción - cualquiera sea su grado de avance - y
- Las mejoras,
- En ambos casos, al 31 de diciembre de 2023.

Concepto de
Mejoras



- Se reputan mejoras, no resultando en consecuencia deducibles como gasto, a aquellas erogaciones que no constituyan reparaciones ordinarias que hagan al mero mantenimiento del bien.
- En general se presumirá que revisten el carácter de mejoras cuando su importe, en el ejercicio de la habilitación, supere el 20% del valor residual del bien, ajustado de acuerdo con las disposiciones de los artículos 62 ó 63 de la ley de Ganancias.

•

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

INMUEBLES DEL PAIS

RG (AFIP) 5561 - Modifica la RG (AFIP) 5528

- Para acreditar titularidad y valuación se deberá presentar la escritura traslativa de dominio, o en su defecto, boleto de compraventa con posesión u otro compromiso similar, en ambos casos provistos de certificación notarial, siempre que se hubiere dado la posesión al 31 de diciembre de 2023, inclusive. *(No está previsto que la certificación notarial tenga fecha anterior al 31/12/2023).*
- Adicionalmente, se deberá aportar boleta o reflejo de pantalla o constancia web, emitida por las administraciones tributarias correspondientes, de la que surja la valuación fiscal a los efectos del pago del impuesto inmobiliario o tributos similares.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

INMUEBLES DEL EXTERIOR

RG (AFIP) 5561 - Modifica la RG (AFIP) 5528

- Para acreditar titularidad y valuación, se deberá adjuntar la escritura traslativa de dominio, o en su defecto, boleto de compraventa o contratos de adquisición y/o similares, siempre que se hubiere dado la posesión al 31 de diciembre de 2023, inclusive.
- Adicionalmente, se deberá presentar la documentación que acredite el valor de mercado del bien, determinado por un corredor inmobiliario u otro profesional idóneo cuyo título lo habilite para hacerlo.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

OBRAS EN CONSTRUCCION Y MEJORAS SOBRE INMUEBLES DEL PAIS

RG (AFIP) 5561 - Modifica la RG (AFIP) 5528

- La titularidad del inmueble de la obra en construcción o sobre el cual se realizaron las mejoras a declarar se acreditará conforme los criterios establecidos para la declaración de inmuebles.
- Para acreditar la valuación de la obra en construcción o de las mejoras se deberán adjuntar las facturas o documentación equivalente que respalde las sumas invertidas desde la fecha de cada inversión *y/o informe técnico confeccionado por profesional idóneo en la materia que certifique la valuación de dichas mejoras y/o certificado de grado de avance de obra y/o contrato de locación de obra y/o cualquier otro medio fehaciente que acredite la valuación de la mejora al inmueble.*
- La valuación del inmueble regularizado, incluyendo el valor de las mejoras incorporadas, nunca podrá ser inferior al valor mínimo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 608/24 y su modificatorio.”

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

OBRAS EN CONSTRUCCION Y MEJORAS SOBRE INMUEBLES DEL EXTERIOR

RG (AFIP) 5561 - Modifica la RG (AFIP) 5528

- La titularidad del inmueble de la obra en construcción o sobre el cual se realizaron las mejoras a declarar se acreditará conforme los criterios establecidos para la declaración de inmuebles.
- Para acreditar la valuación de la obra en construcción o de las mejoras se deberán adjuntar las facturas o documentación equivalente que respalde las sumas invertidas desde la fecha de cada inversión y/o informe técnico confeccionado por profesional idóneo en la materia que certifique la valoración de dichas mejoras y/o certificado de grado de avance de obra y/o contrato de locación de obra y/o cualquier otro medio fehaciente que acredite la valuación de la mejora al inmueble.
- La valuación del inmueble regularizado, incluyendo el valor de las mejoras incorporadas, nunca podrá ser inferior al valor mínimo establecido en el artículo 10 del Decreto N° 608/24 y su modificatorio.”

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

RESTO DE LOS BIENES DEL PAIS

RG (AFIP) 5561 - Modifica la RG (AFIP) 5528

- Para el resto de los bienes, incluidos los bienes de cambio, en proceso de producción y/o terminados al 31 de diciembre de 2023, la titularidad se acreditará mediante la presentación de la factura de compra o documento equivalente específico de la actividad, y/o contratos, y/o cualquier otro medio fehaciente que acredite la titularidad, indicando concepto o descripción y cantidad de los bienes, en caso de corresponder.
- La valuación, por otro lado, se acreditará a través de dicha documentación y toda otra de la que pueda surgir, por ejemplo, de la póliza de compañías de seguro, sitios web de compraventa de bienes o valuaciones realizadas por profesionales expertos en la materia (Martillero/Rematador, etc.).”.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

RESTO DE LOS BIENES DEL EXTERIOR

RG (AFIP) 5561 - Modifica la RG (AFIP) 5528

- Para el resto de los bienes, incluidos los bienes de cambio, en proceso de producción y/o terminados al 31 de diciembre de 2023, la titularidad se acreditará mediante la presentación de la factura de compra o documento equivalente específico de la actividad y/o contratos y/o cualquier otro medio fehaciente que acredite la titularidad, indicando concepto o descripción y cantidad de los bienes, en caso de corresponder.
- La valuación, por otro lado, se acreditará a través de la referida documentación y toda otra documentación de la que pueda surgir, por ejemplo, de la póliza de compañías de seguro, sitios web de compraventa de bienes o valuaciones realizadas por profesionales expertos en la materia (Martillero/Rematador, etc.).”.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

SOCIEDADES DEL EXTERIOR

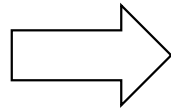
RG (AFIP) 5561 - Modifica la RG (AFIP) 5528

- En el caso de sujetos que no se encuentren obligados a confeccionar estados contables, deberán presentar un estado de situación patrimonial sustentado en certificaciones extendidas en el país extranjero por los correspondientes organismos de aplicación o por los profesionales habilitados para ello en dicho país o una constancia de la valuación, suscripta por el respectivo representante legal.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

PARIENTES A CARGO

Se entiende
por



PARIENTES
A CARGO

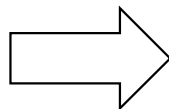
Aquellos a los que el contribuyente que regulariza sostiene, total o parcialmente, desde el punto de vista económico y en la medida en que sus ingresos totales anuales no sean superiores \$ 451.639,19, en el período fiscal 2023”.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

MONTO CONSUMIDO – Tapón Fiscal

La liberación de los impuestos comprendidos en el inciso d) del artículo 34 de la ley 27.743, comprende, asimismo los montos consumidos hasta el período fiscal 2023, inclusive.

Art. 34 (inciso d)
Ley 27.743



d) Los sujetos que regularicen bienes que poseyeran a la Fecha de Regularización, sumados a los que declaren en las respectivas declaraciones juradas de los ejercicios finalizados hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, tendrán los beneficios previstos en los incisos anteriores, por cualquier bien o tenencia que hubieren poseído con anterioridad al 31 de diciembre de 2023 y no lo hubieren declarado.

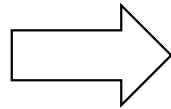
DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA - Liberación

Se consideran comprendidas dentro de las liberaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 34 de la ley las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial en los ámbitos penal tributario, penal cambiario y aduanero, siempre que no se encontraren firmes a la fecha de entrada en vigencia de esa norma legal y se vinculen con los bienes, créditos y tenencias del contribuyente al 31 de diciembre de 2023 que sean regularizados, y en la medida de esos bienes, créditos y tenencias.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

FACTURAS APÓCRIFAS

Facturas
Apócrifas

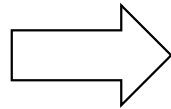


No se encuentran alcanzados por la liberación por el blanqueo el gasto computado en el impuesto a las ganancias, el impuesto a las salidas no documentadas y el crédito fiscal del impuesto al valor agregado, provenientes de facturas consideradas apócrifas por la AFIP.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

REIBP – Impuesto determinado 2023

ADHESION
REIBP



Los contribuyentes que no hubieran tenido impuesto determinado en el período fiscal 2023, en la medida en que regularicen bienes, podrán adherir al REIBP por todos sus bienes.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

REIBP – Impuesto determinado 2023

RG (AFIP) 5570 – Modifica la RG (AFIP) 5544

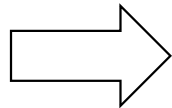
- La adhesión al régimen de los sujetos residentes y sucesiones indivisas radicadas en el país, por los bienes que no hubieran regularizado bajo el Régimen de Regularización de Activos, podrá efectuarse en la medida que la liquidación del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2023, sin aplicar las disposiciones del REIBP, arrojará impuesto determinado.
- No obstante, quienes no encuadren en este supuesto, en la medida en que regularicen bienes mediante el Régimen de Regularización de Activos, podrán adherir al REIBP por éstos, quedando alcanzados por los beneficios del régimen todos sus bienes -regularizados y no regularizados-.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

REIBP – Plazo de adhesión

Adhesión: Hasta el 30/9/2024.

Por los bienes
NO regularizados
por el Blanqueo

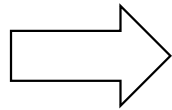


Pago a cuenta: En la fecha en que se produzca el vencimiento de la presentación y pago del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2023.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

REIBP – Plazo de adhesión

Por los bienes
regularizados
por el Blanqueo



Adhesión: Hasta la fecha límite de presentación de la declaración jurada correspondiente a cada una de las etapas del blanqueo.

Pago a cuenta: hasta la fecha límite prevista para realizar la manifestación de adhesión y el pago adelantado obligatorio de cada una de las etapas del blanqueo.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

REIBP (bienes regularizados)– Tipo de cambio a utilizar

- A los efectos de la determinación de la base imponible de los bienes regularizados, deberá efectuarse la conversión, considerándose el dólar estadounidense, al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina, correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de presentación de la declaración jurada de la respectiva etapa del blanqueo.
- En el caso de que el contribuyente regularice bienes en diferentes etapas del blanqueo deberá considerarse como base imponible el valor de la totalidad de los bienes regularizados en todas ellas, la que se convertirá a PESOS considerando el valor del dólar estadounidense al tipo de cambio comprador del Banco de la Nación Argentina correspondiente al último día hábil anterior a la fecha de presentación de la última declaración jurada.

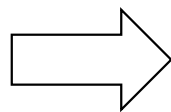
BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

REIBP – Créditos computables

Los créditos fiscales, anticipos y pagos a cuenta a computar incluyen:

- Las retenciones y percepciones sufridas del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondientes al período fiscal 2023.
- Los saldos a favor de libre disponibilidad de cualquier impuesto que se hubiera podido computar contra el saldo del impuesto sobre los bienes personales de ese período fiscal.

ATENCION



Los créditos fiscales podrán ser computados, únicamente, por los bienes que NO se hayan regularizado por el blanqueo.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

REIBP – Créditos computables

RG (AFIP) 5570 – Modifica la RG (AFIP) 5544

- Los créditos fiscales, anticipos, pagos a cuenta, incluyendo las retenciones y percepciones sufridas y los saldos a favor de libre disponibilidad de cualquier impuesto que se hubiera podido computar contra el saldo del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2023, podrán descontarse a los fines de la determinación del pago inicial o del pago final del impuesto.
- Los referidos saldos a favor de libre disponibilidad de cualquier otro impuesto serán declarados en el campo “Saldos de Libre Disponibilidad Computables” del F.3339.
- A los efectos de registrar su imputación, el contribuyente deberá utilizar la transacción “Compensaciones” del Sistema de Cuentas Tributarias -en los términos de la Resolución General N° 1.658 y sus modificatorias-, consignando como destino los códigos indicados en el artículo 9° de la presente.
- Se consideran comprendidos, las percepciones sufridas en el período fiscal 2023 durante la vigencia del segundo párrafo del artículo 6° de la RG (AFIP) 4.815, conforme el texto modificado por RG (AFIP) 5.450.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

REIBP (bienes regularizados) – Pago a cuenta

- Cuando se regularicen bienes en diferentes etapas, para determinar el importe a cancelar del nuevo pago inicial, deberá restarse del importe equivalente al 75 % del impuesto a determinar total calculado en la nueva etapa (en la que se consideran todos los bienes regularizados en las diferentes etapas) el total abonado en moneda nacional en la o las etapas anteriores (incluyendo el correspondiente al pago inicial de esas etapas anteriores).
- La conversión a moneda nacional del pago inicial deberá efectuarse considerando el dólar estadounidense al tipo de cambio comprador del BNA, correspondiente al último día hábil anterior a la fecha del pago, sin que dicha conversión genere el incremento del 100% previsto en el artículo 56 de la ley 27.743.
- A los efectos de la determinación del monto total del impuesto que corresponda abonar, deberá restarse el pago inicial de la última etapa y todos los pagos en moneda nacional que se hubieran efectuado en las etapas anteriores.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

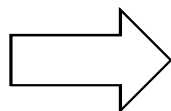
Presentación de la declaración jurada

RG (AFIP) 5570 – Modifica la RG (AFIP) 5544

La presentación de la declaración jurada confeccionada por el responsable, quedará perfeccionada cuando se haya dado cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Haber efectuado la manifestación de adhesión.
- b) haber determinado y -en su caso- ingresado el pago inicial del 75%.
- c) haber determinado e ingresado el saldo del REIBP.

Reimputación



En caso de no haberse perfeccionado la adhesión al REIBP, podrá solicitarse la reimputación de los montos que, en su caso, se hubieran abonado en concepto de pago inicial, a través del Sistema de Cuentas Tributarias, con posterioridad al vencimiento de la declaración jurada (F. 3339).

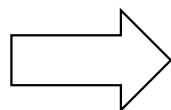
BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Pago inicial

RG (AFIP) 5570 – Modifica la RG (AFIP) 5544

- Cuando se constate que el pago inicial fue ingresado en forma parcial, a los fines de mantener los beneficios del REIBP se deberá ingresar, junto con el pago del saldo resultante de la declaración jurada del impuesto REIBP el saldo pendiente de ingreso del pago inicial, incrementando dicho saldo en un 100%,.
- A efectos del ingreso del saldo pendiente mencionado en el párrafo anterior se deberá confeccionar un Volante Electrónico de Pago (VEP) consolidado, adicionando a los códigos indicados en los artículos 9° y 15 de la presente, los siguientes:

ATENCIÓN



El importe correspondiente al incremento del saldo pendiente del pago inicial en los términos indicados precedentemente no podrá computarse como pago a cuenta del impuesto determinado bajo el REIBP.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Renuncia

RG (AFIP) 5570 – Modifica la RG (AFIP) 5544

Cuando el responsable haya realizado la presentación indicada en los artículos 8° y/o 14 de la presente y opte por renunciar al REIBP, deberá:

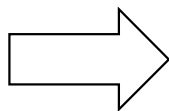
- a) Efectuar la solicitud de renuncia mediante una presentación a través del servicio, seleccionando el trámite “REIBP - Renuncia”.
- b) Presentar la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, por los períodos fiscales 2023 o 2024, según el caso, y siguientes

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Renuncia

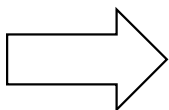
RG (AFIP) 5570 – Modifica la RG (AFIP) 5544

COMPENSACION



Efectuada la renuncia, el contribuyente podrá solicitar la compensación de los montos ingresados, contra impuestos propios, la que deberá realizarse mediante la transacción “Compensación” del Sistema de Cuentas Tributarias.

REIMPUTACION



Ante la renuncia al beneficio por los bienes regularizados, el contribuyente podrá solicitar la reimputación de los importes ingresados en concepto de pago inicial y/o de impuesto determinado REIBP por los bienes regularizados, mediante una presentación a través del, seleccionando el trámite “Reimputación de pagos - Formulario 399”.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

REIBP – Fallecimiento del cónyuge

Tampoco deberá tributar el impuesto sobre los bienes personales, hasta el período fiscal 2027, el cónyuge supérstite por los bienes gananciales de los que sea titular en el supuesto en que el causante hubiera adherido al REIBP.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

REIBP (bienes regularizados) – Fallecimiento cónyuge

Tampoco deberá tributar el impuesto sobre los bienes personales, hasta el período fiscal 2027, el cónyuge supérstite por los bienes gananciales de los que sea titular en el supuesto en que el causante hubiera adherido al REIBP.

REIBP – Sucesión indivisa. Etapas posteriores

- Dictada la declaratoria de herederos o declarado válido el testamento que cumpla con la misma finalidad y hasta la fecha en que se apruebe la cuenta particionaria, los herederos no deberán tributar el impuesto sobre los bienes personales hasta el período fiscal 2027, inclusive, sobre la parte proporcional que, conforme el derecho social o hereditario, les corresponda, atribuible a los bienes del causante que hubiera adherido al REIBP.
- A partir de la fecha de aprobación de la cuenta particionaria, cada uno de los derechohabientes no tributará el impuesto sobre los bienes personales hasta el período fiscal 2027, inclusive, respecto de los bienes recibidos en herencia del causante que hubiera adherido al REIBP.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Cónyuge y herederos

RG (AFIP) 5570 – Modifica la RG (AFIP) 5544

- El beneficio de no pagar el impuesto será aplicable al cónyuge supérstite y a los herederos de los bienes por los que el causante haya adherido al REIBP, dentro de los períodos fiscales sustituidos por el régimen hasta el período fiscal 2027, exclusivamente por esos bienes.
- La incorporación de tales bienes al patrimonio de dichos sujetos no afectará la determinación del tributo sobre el resto de sus bienes.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

REIBP – Donación de bienes exentos

- Resultan alcanzados por el gravamen los sujetos que hubieran adherido al REIBP, desde la fecha de adhesión, que acepten o adquieran, antes del 31 de diciembre de 2027, inclusive, bienes de un sujeto que no haya adherido al mencionado Régimen, en la medida que el donatario o adquirente sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad -ascendente o descendente- del donante o vendedor, o sea su cónyuge, excónyuge, conviviente o exconviviente, al momento de la donación o transferencia.
- El gravamen de este artículo no resultará de aplicación si el bien de que se trate se encuentra exento del Impuesto sobre los Bienes Personales, en el marco del artículo 21 del Título VI de la Ley N° 23.966 y sus modificaciones, en cabeza del donante o vendedor.
- *Si el bien exento no permanece en el patrimonio del sujeto que lo aceptó o adquirió, hasta el 31 de diciembre de 2027 -salvo caso fortuito o de fuerza mayor- o, ante aquella circunstancia, no lo reemplaza dentro de los TREINTA (30) días por otro bien exento, dicho sujeto deberá pagar el impuesto adicional sobre donaciones y otras liberalidades del artículo 61 de la Ley N° 27.743*

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Donaciones – Pago impuesto

RG (AFIP) 5570 – Modifica la RG (AFIP) 5544

- Actuarán como agentes de retención del impuesto indicado en el párrafo anterior los escribanos de Registro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias, u otros funcionarios autorizados a ejercer las mismas funciones, en el momento de perfeccionarse la transmisión de dominio del bien.
- En el caso de que no intervenga un escribano o cuando se hubiera omitido por cualquier causa efectuar la retención indicada en el párrafo anterior, los responsables deberán ingresar, dentro de los CINCO (5) días hábiles, los importes de las retenciones que hubieren correspondido y que no les hubieran sido practicadas.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

MONOTRIBUTO - Blanqueo

RG (AFIP) 5561

Con relación a los sujetos que se encuentren adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, la tenencia declarada voluntariamente en el marco BLANQUEO no deberá ser tomada en cuenta como antecedente a los fines de la exclusión o recategorización del pequeño contribuyente declarante respecto de los períodos anteriores a dicha declaración.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Contribuyentes cumplidores – Concepto de “cancelado”

El pago total del gravamen de los períodos fiscales 2020, 2021 y 2022, antes del 31/12/2023, incluye a aquel efectuado mediante un plan de facilidades de pago, vigente al 31 de diciembre de 2023 y cancelado, en su totalidad y por todo concepto, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2023 o de adhesión al REIBP si esta fuere anterior.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Contribuyentes cumplidores – Plazo para la solicitud

RG (AFIP) 5563

La solicitud de adhesión al beneficio, podrá ser presentada hasta el 31 de octubre de 2024, pudiendo utilizar el beneficio hasta el período fiscal 2025, siempre que se cumplan con las condiciones previstas .

Sin perjuicio de ello, el servicio mencionado en el primer párrafo se encontrará disponible entre el primer día hábil del mes de abril y el último día hábil del mes de agosto de cada año siguiente, a los efectos de formular la pertinente solicitud, la que, en caso de corresponder, resultará aplicable al período fiscal anterior a aquel en que se hubiere efectuado.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Contribuyentes cumplidores – Denegatoria de la solicitud

RG (AFIP) 5563

La denegatoria a la solicitud podrá ser recurrida hasta la fecha de vencimiento para efectuar la solicitud de adhesión al beneficio.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Contribuyentes cumplidores – Desistimiento

RG (AFIP) 5563

Los contribuyentes y responsables que hubieran solicitado el beneficio, podrán desistir de dicha solicitud, ingresando al servicio “Sistema Registral/Beneficio para Contribuyentes Cumplidores - Ley 27.743” , en cuyo caso deberán rectificar la/s declaración/es jurada/s en la/s que lo hubieran aplicado y pagar su saldo con los accesorios, según corresponda.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Contribuyentes cumplidores – Cambio de requisitos

RG (AFIP) 5563

Aquellos contribuyentes a los que se les hubiere denegado la petición del beneficio por no haber cumplido con el requisito de no determinar impuesto por el período fiscal 2023, antes de la entrada en vigencia de la presente norma, podrán formular una nueva solicitud -de manera excepcional-, en el caso de que encuadren, según corresponda, en alguno de los supuestos previstos en el Decreto 608.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Contribuyentes cumplidores – Para los que habían presentado la DDJJ del ISBP

RG (AFIP) 5563

Los contribuyentes y responsables que resulten alcanzados por el beneficio y que, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, hubieran cumplido con las obligaciones de presentación y pago del impuesto correspondiente al período fiscal 2023, podrán presentar una declaración jurada rectificativa, una vez obtenida la caracterización .

Dicha declaración jurada no será considerada rectificativa en menos, siempre que la rectificación obedezca exclusivamente a la reducción de alícuota por haber adherido al beneficio.

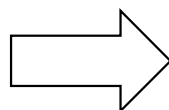
BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Deudas en discusión administrativa o judicial

RG (AFIP) 5573 – Modifica la RG (AFIP) 5528

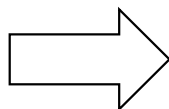
Liberaciones

Art. 34 incisos
b) y c)
Ley 27.743



Comprenden a las obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa, contencioso administrativa o judicial, siempre que, en su caso, la determinación de oficio no se hubiera encontrado firme a la fecha de entrada en vigencia de la ley 27.743

Deuda en
discusión
administrativa



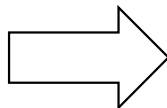
Cuando la pretensión fiscal haya sido puesta en conocimiento del contribuyente mediante la notificación de la denominada “prevista” o a través de actas de inducción al régimen.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Deudas en discusión administrativa o judicial

RG (AFIP) 5573 – Modifica la RG (AFIP) 5528

Allanamiento



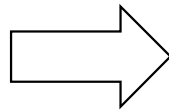
- El contribuyente deberá allanarse y/o desistir incondicionalmente, tanto en sede administrativa como judicial, de las acciones y los reclamos y recursos en trámite, así como renunciar a toda acción y derecho - incluso el de repetición-, por los conceptos y montos por los que se formule la adhesión, asumiendo el pago de las costas y los gastos causídicos.
- Deberá presentar el formulario de declaración jurada N° 408/PD, a través del servicio con Clave Fiscal denominado “Presentaciones Digitales”, seleccionando el trámite “Presentación F.408 - Allanamiento o Desistimiento”.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Deudas en discusión administrativa o judicial

RG (AFIP) 5573 – Modifica la RG (AFIP) 5528

Imputación



El contribuyente deberá imputar, ante la AFIP, los fondos y/o bienes regularizados a la base imponible del o de los impuestos cuyo ajuste o determinación de oficio pretenda dejar sin efecto, de acuerdo con lo previsto para cada gravamen en el inciso c) del artículo 34 de la ley 27.743.

Una vez efectuada la imputación, los fondos y/o bienes imputados no podrán ser aplicados a otro ajuste o determinación de oficio.

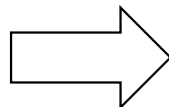
BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Deudas en discusión administrativa o judicial

RG (AFIP) 5573 – Modifica la RG (AFIP) 5528

Imputación

Deudas
canceladas con
anterioridad



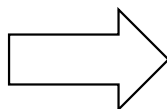
No procederá la imputación de los fondos y/o bienes regularizados cuando el importe de la determinación de oficio hubiese sido cancelado con anterioridad a la vigencia de la aludida ley, aun cuando estuviera pendiente de apelación judicial o de una acción de repetición.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Deudas en discusión administrativa o judicial

RG (AFIP) 5573 – Modifica la RG (AFIP) 5528

Beneficio art.
34 inciso d)
Ley 27.743



No resultará de aplicación cuando la AFIP detecte bienes que eran de propiedad de los sujetos adherentes a la Fecha de Regularización, que no hubieran sido declarados ni regularizados en el marco del presente régimen, cuyo valor supere el umbral mínimo establecido por el artículo 22 del Decreto 608. (10%).

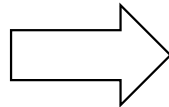
Dicha medida no afectará el goce de los beneficios regulados en los incisos a), b) y c) del referido artículo de la citada ley, respecto de los bienes que fueron regularizados mediante el presente régimen.

BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Deudas en discusión administrativa o judicial

RG (AFIP) 5573 – Modifica la RG (AFIP) 5528

Monotributo



La tenencia declarada voluntariamente en el marco del presente Régimen no deberá ser tomada en cuenta como antecedente a los fines de la exclusión o recategorización del pequeño contribuyente declarante respecto de los períodos anteriores a dicha declaración.”.

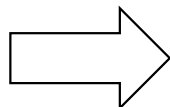
BLANQUEO Y REIBP – Modificaciones reglamentarias

Deudas en discusión administrativa o judicial

RG (AFIP) 5573 – Modifica la RG (AFIP) 5528

Bienes en el
exterior

Traducción de la
documentación



Cuando dicha información se encuentre redactada en idioma extranjero, se deberá conservar y ponerse a disposición de la AFIP -ante su requerimiento-, la correspondiente traducción al idioma español, efectuada por traductor público nacional, debiendo su firma estar certificada por la entidad de la República Argentina en la que se encuentre matriculado y con su respectiva legalización o apostillado.

MUCHAS GRACIAS!

MR Consultores

Departamento de capacitación